



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- TRIBUTARIO
EXPEDIENTE:	11001 33 37 042 <u>2022 00233 00</u>
DEMANDANTE:	ADIELA DE LOMBANA S.A.
DEMANDADO:	UGPP

CONSIDERACIONES

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, no obstante, advierte el Despacho que la parte demandante, mediante memorial aportado el 8 de febrero de 2022 reiteró su voluntad de retirar la demanda, argumentando que la Sociedad ADIELA DE LOMBANA S. A. se acogió al beneficio tributario consagrado en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 al tenor de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 2 de la Resolución 1240 del 18 de noviembre de 2021, y en consecuencia la UGPP mediante Resolución RCC-43765 del 16 de diciembre de 2021 aprobó el beneficio y dio por terminado el proceso administrativo tributario.

A su solicitud adjuntó copia de la citada resolución, en cuya parte motiva afirmó la UGPP: *“Que mediante el radicado No. 2021400301811272, con ocasión al beneficio tributario ley 2155 de 2021 ART 45 se autorizó la aplicación de los títulos de depósito judicial que actualmente se encuentran en custodia de la Unidad y a favor de la obligación determinada en Resolución sancionatoria RDO-2019-02529 del 12/08/2019.”* .

Visto lo anterior, encuentra el despacho que es procedente aceptar el retiro de la demanda, pues se cumple la exigencia establecida en el artículo 92 del Código General del Proceso, como quiera que no se ha notificado a los

demandados y además el apoderado cuenta con la facultad expresa para disponer de derecho en litigio, como señala el artículo 77 del CGP, facultad que le fue conferida por la sociedad demandante mediante los poderes que obran en las diligencias, otorgados inicialmente a la sociedad Bela Venko.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el retiro de la demanda presentada por la sociedad **ADIELA DE LOMBANA S.A.** en contra de la **UGPP**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme la providencia, por secretaría, **archívese el proceso**, previas anotaciones de rigor.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bb119c9cb6ad98dfdb170ff6a2751b878e8317314e31e293d4e9427df13c89**

Documento generado en 07/03/2022 12:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>